HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

ORDENANZA Nº 1.676/26

VISTO:

La Nota N° 076/2026 de la Secretaría de Gobierno y Jefatura de Gabinete de la Municipalidad de Piedra del Águila, mediante la cual se remite la situación dominial y habitacional del Lote 13, Manzana B, ubicado en calle Francisco Vilcavil y Padín del Barrio Limay, identificado catastralmente como Nomenclatura Catastral 14-20-052-5864-0000; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 076/2026 se remite las actuaciones correspondientes a la situación del inmueble individualizado precedentemente y se solicita autorización para su adjudicación a favor de la Sra. Arias Delia, DNI N° 18.105.344, y del Sr. Quiñenao José Osvaldo, DNI N° 12.357.913;

Que, de las actuaciones administrativas, surge el informe elaborado por la Dirección de Desarrollo Social Municipal, el cual consta de setenta y seis (76) fojas y contiene los antecedentes y elementos de valoración relacionados con la situación socio habitacional de los solicitantes;

Que corresponde considerar los antecedentes administrativos del inmueble, el cual fuera oportunamente adjudicado mediante Ordenanza N° 520/03, bajo la modalidad de tenencia precaria, con destino exclusivo a la construcción de vivienda familiar, a favor del Sr. Raúl Héctor López y de la Sra. Magdalena Marta Astete;

Que, conforme surge de las actuaciones, dicha adjudicación no cumplió con las condiciones establecidas por la normativa vigente, motivo por el cual fue dejada sin efecto mediante Ordenanza N° 586/05;

Que, en virtud de ello, el inmueble se encuentra nuevamente sujeto a disposición municipal, correspondiendo atender su destino conforme a las políticas públicas de acceso al suelo y solución habitacional;

Que la finalidad de la presente medida es otorgar al inmueble un destino habitacional y social, procurando que el mismo sea afectado exclusivamente a la construcción y/o consolidación de una vivienda familiar;

Que la situación socio habitacional de la Sra. Arias Delia y del Sr. Quiñenao José Osvaldo ha sido evaluada por el área municipal competente, conforme surge de la documentación incorporada a las actuaciones;

Que resulta procedente autorizar la adjudicación del inmueble a los solicitantes, estableciendo las condiciones y obligaciones que deberán observar para conservar el derecho otorgado;

Que corresponde al Concejo Deliberante, en ejercicio de sus atribuciones, autorizar la disposición y adjudicación de bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio municipal, de acuerdo con la normativa vigente;

Que, por todo lo expuesto, resulta conveniente y necesario regularizar la situación del inmueble identificado catastralmente como 14-20-052-5864-0000, otorgándole un destino habitacional conforme a las circunstancias acreditadas en las actuaciones administrativas;

Que el proyecto de Ordenanza, tratado en la Comisión de Obras, Servicios Urbanos, Catastro, Vivienda, Urbanismo, Edificación, Transporte y Ambiente, obtuvo apoyo favorable de los legisladores.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a adjudicar, bajo la modalidad de **tenencia precaria**, a favor de la **Sra. Arias Delia, DNI N° 18.105.344, y del Sr. Quiñenao José Osvaldo, DNI N° 12.357.913**, el inmueble identificado como **Lote 13, Manzana B, Nomenclatura Catastral 14-20-052-5864-0000, ubicado en calle Francisco Vilcavil y Padín del Barrio Limay,** conforme los antecedentes obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes. ----------

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que el inmueble adjudicado tendrá como destino exclusivo la construcción y/o consolidación de vivienda familiar, quedando prohibido darle un destino distinto al establecido en la presente Ordenanza. ----------

ARTÍCULO 3°: La tenencia precaria otorgada quedará sujeta al cumplimiento de las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos por la normativa municipal vigente en materia de tierras fiscales y adjudicación de inmuebles municipales. ----------

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE que el incumplimiento por parte de los adjudicatarios de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y/o en la normativa aplicable podrá dar lugar a la revocación de la adjudicación, previa sustanciación del procedimiento administrativo que corresponda. ----------

ARTÍCULO 5°: DÉJASE constancia de que la adjudicación efectuada oportunamente mediante Ordenanza N° 520/03 a favor del Sr. Raúl Héctor López y de la Sra. Magdalena Marta Astete fue dejada sin efecto mediante Ordenanza N° 586/05, en razón del incumplimiento de las condiciones establecidas para la tenencia precaria. ----------

ARTÍCULO 6°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que correspondan, a realizar todos los actos administrativos, registrales y legales necesarios para la instrumentación y cumplimiento de la presente Ordenanza. ----------

ARTÍCULO 7°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá notificar fehacientemente a los adjudicatarios de las obligaciones y condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa vigente. ----------

ARTÍCULO 8°: La presente Ordenanza será firmada por la Presidente y el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante. ----------

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese. ----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL ÁGUILA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. ----------

ALEJANDRO PEREZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Aguila

PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL AGUILA

MARIA ELENA IBARRA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Aguila